



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

JUEVES 29 OCTUBRE 1936

Núm. 303.—Página 529

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que el personal dependiente de este Ministerio que se menciona quede en situación de cesante y separado definitivamente de los servicios de este Departamento.—Páginas 530 y 531.

Otros disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios dependientes del mismo que se indican.—Página 531.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando que la Banca privada concertará préstamos pignoratícios con la garantía de mostos y vino, y con destino al pago de uva y gastos de elaboración, en las condiciones que se indican.—Páginas 531 y 532.

Otro concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.405.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para atender a los gastos que se indican.—Página 532.

Otro ídem tres créditos extraordinarios, importantes en junto 9.000.014 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para el pago de atenciones derivadas de la recluta de 8.000 Carabineros.—Página 532.

Otros autorizando a la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir mediante gestión directa el suministro de los papeles que se mencionan para labores a realizar durante el primer semestre del año 1937.—Página 532.

Otro aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población.—Página 533.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Mariano Ginovés Maroto.—Página 533.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a don Marino Sáinz Sánchez, Diputado a Cortes.—Página 533.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante D. Pablo Undabeytia Jiménez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 533.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a don Pedro Juan Andréu Lloret, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 533.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia D. Herminio Aroca Motilla, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 533.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a don Juan Tejón Baquera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Página 533.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo no se permita el

acceso a las oficinas públicas a los funcionarios y empleados que hayan sido declarados en situación de disponibles gubernativos, de jubilación forzosa o separados definitivamente del servicio.—Página 533.

Ministerio de Estado.

Orden reorganizando en la forma que se indica el Consejo de Administración de la Agencia telegráfica "Fabra".—Páginas 533 y 534.

Ministerio de la Guerra.

Orden general al pueblo de Madrid y a los combatientes del frente.—Página 534.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la relación inserta a continuación de la Orden de este Ministerio de 22 del mes actual (GACETA número 298) confirmando el empleo superior a varios Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, se entienda rectificada, por lo que respecta a D. José Ferrer Bonet, en el sentido de que queda sin efecto su ascenso a Capitán por haber sido ya promovido por Orden de 2 de los corrientes.—Página 534.

Otra ídem queden en situación de disponible forzoso los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Página 534.

Otra ídem cause baja por inútil en la Guardia Nacional Republicana el Alférez de la misma D. Enrique Añón Picó.—Página 534.

Otra ídem pase destinado a la Co-

mandancia de Almería el Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Ramón Barranco, perteneciente a la Comandancia de Barcelona.—Página 535.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando el recurso de alzada que se indica, interpuesto por el Maestro D. Nicasio Lobo Bermejo.—Página 535.

Otra relevando de los deberes de su cargo a todos los funcionarios de este Ministerio que se alistien y sean movilizados de guerra o directamente relacionados con la lucha.—Página 535.

Otra disponiendo que una de las dos Escuelas nacionales unitarias de niñas concedidas con destino al casco del Ayuntamiento de Chelva (Valencia) por Orden de 21 de Septiembre último se considere a todos sus efectos como creada en el Ayuntamiento de Villamarchante, de la misma provincia. — Página 535.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se mencionan.—Páginas 535 y 536.

Otra ídem se considere, a todos sus efectos, como Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Valencia, la Escuela graduada establecida en la Gran Vía Ramón y Cajal, número 39.—Página 536.

Otra ídem cesen en sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los Maestros de Gijón que se mencionan.—Página 536.

Otra ídem que la Junta de Inspectores de cada provincia haga una distribución entre los Maestros y Maestras que lo soliciten de las consignaciones para adultos que correspondan a cada localidad.—Página 536.

Otra ídem cese en su cargo, con baja en el Escalafón y pérdida de todos sus derechos, D. Manuel Barceló Casademont, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 536.

Otra ídem ídem. ídem. doña Mercedes Clutató Gras, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona.—Páginas 536 y 537.

Otra ídem ídem. ídem. D. Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén, Auxiliar numera-

rio de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 537.

Ministerio de Obras públicas.

Orden concediendo la prórroga en la validez de los billetes kilométricos expedidos con anterioridad al 18 de Julio del año actual por un plazo de seis meses sobre el que les concede la tarifa especial número 109.—Página 537.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Ampudia Hevia, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 537.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los Ingenieros agrónomos, Perito agrícola y personal administrativo y auxiliar dependiente de este Ministerio que se menciona.—Página 537.

Otra ídem ídem. ídem. del Guarda forestal D. Daniel Muñoz Heras. — Página 537.

Otra ídem que por todos los funcionarios dependientes de este Ministerio se conteste en forma la ficha que les será entregada por sus Jefes respectivos y devuelta directamente al Ministro, bajo sobre cerrado, con nota explicativa de su contenido y del funcionario a que se refiere, acompañada de una instancia debidamente reintegrada. — Página 537.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Isidro Burgos San Millán. — Páginas 537 y 538.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto parcial del resto que le falta por cumplir de la pena que le fué impuesta a Mariano Fuentes Sempere, soldado de Infantería de Marina.—Página 538.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sección de Carabineros.—Concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos comprendidos en la relación que se inserta.—Página 538.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al régimen.—Página 539.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Pedro Benoit Poveda, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niñas, en Minglanilla (Cuenca), solicitando la devolución de la fianza.—Página 539.

Idem ídem. de D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Almenara (Castellón), solicitando la devolución de la fianza.—Página 539.

Disponiendo que el Maestro D. César Octavio Castro Soriano sea considerado como excedente activo.—Página 540.

Desestimando instancia de la Maestra excedente doña Josefa Serra Guix, solicitando se le conceda el reintegro en la enseñanza.—Página 540.

Concediendo ampliación al plazo posesorio al Maestro D. Modesto Rico García.—Página 540.

Conmutando por la que se indica la excedencia que disfruta la Maestra doña Mercedes Rupérez Ochoa.—Página 540.

Idem ídem. ídem. que disfruta la Maestra doña María Josefa Martínez-Bujanda Montes.—Página 540.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en la disuelta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por don Santiago Ramón y Cajal y su esposa, denominada "Premio Cajal".—Página 540.

Final del tomo de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1935.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1935.

Portada para el tomo de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1935.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo,

Ministro plenipotenciario de primera clase, y D. Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro plenipotenciario de segunda clase, ambos en situación de disponible; D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro plenipotenciario de segunda clase; D. José de Castaño y Cardona, D. Francisco Hueso y Rolland y don Mariano Angel Silvela y Tordesillas, Secretarios de primera clase; D. Luis Soler y Puchol, D. Enrique López de

Lago y García Calamarte, D. José María Garay y Garay, D. Javier Bermejillo y Schmidtlein y D. Mariano Crespi de Valldaura y Caveró, Secretarios de segunda clase; D. José María Marchesi y Fernández, D. Mario Ponce de León y Muñoz y D. José María Noguera y Blanco Recio, Secretarios de tercera clase; D. Ramón Fernández Villa de Rey y González Pumariaga, Traductor de primera clase; D. Fernando

de Castro y Calzado, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Luis Pérez Gámir, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Juan Valero Yáñez, D. Jesús Corbacho y Pérez de Alba, D. Manuel Enebral de la Fuente, D. Manuel Martínez Mansilla y D. Angel Carballeira y Olmos, Oficiales de Administración de primera clase, y D. Julio Casares Koehler, D. José Arranz Sebastián, D. José María Martínez Mansilla y don Baldomero Lois Campo queden en situación de cesantes y separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVÁREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 31 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Pedro Marrades Gómez, D. Carlos Badía Malagrida y D. Vicente Taberna Latasa, Secretarios de primera clase, y don Manuel Orbea Biardeau y D. Juan Terrasa Pugés, Secretarios de segunda clase, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVÁREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. José Núñez Iglesias, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Méjico, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVÁREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Para regular los auxilios económicos que a favor de los particulares y organizaciones sindicales colectivas y Cooperativas vinícolas prevé la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Banca privada concertará préstamos pignoraticios con la garantía de mostos y vino, y con destino al pago de uva y gastos de elaboración en las condiciones que siguen:

El importe del préstamo se destinará necesariamente al pago de la uva comprada o de la que sea preciso adquirir para elaboración de vino y al de jornales y gastos de recolección o elaboración, ateniéndose, para su justificación, al artículo 6.º del Decreto de 12 de Septiembre último.

Estos préstamos se podrán concertar con particulares, estimando su crédito a apreciación del banquero, o con Cooperativas y Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley o conforme a las disposiciones determinadas en este Decreto.

Siempre que se concierten con garantía pignoraticia se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) El interés máximo a percibir por el banquero será el de 4 por 100 anual y el plazo de seis meses.

b) El importe de la cantidad prestada no podrá exceder de diez pesetas por hectolitro de mosto de vino.

c) La prenda tendrá el carácter de prenda agrícola acogida al Decreto de 22 de Septiembre de 1917, a cuyos efectos y al de la Orden de 6 de Enero del año actual tendrá la consideración de registro público, el que, para esta especie de préstamos, se llevará en el Instituto Nacional del Vino.

d) Este préstamo se formalizará mediante póliza en documento triplicado, de los que conservará un ejemplar cada uno de los interesados, entregando el tercero para su registro al Instituto Nacional del Vino, no obstante lo cual el prestamista podrá exigir la aceptación de letra a noventa días por el importe del descubierto.

e) El prestatario responderá de la conservación y perfecta elaboración de los mostos a uso de buen labrador, facultando en cada momento al Banco prestamista para inspeccionar las condiciones e integridad de la prenda.

f) No podrá autorizarse operación alguna de enajenación de los mostos

o vinos afectados por la prenda si no se destina al reembolso del préstamo la cantidad de 12 pesetas por hectolitro de vino. Vencida la póliza, de no haberse concertado libremente la renovación, el prestatario no podrá dar salida de su bodega a ninguna cantidad de vino pignorado sin el previo reembolso de la totalidad del préstamo.

g) Los Comités agrícolas locales, creados por Decreto de 15 de Septiembre, deberán intervenir estas pólizas y asumirán las funciones de vigilancia de integridad de la prenda, siempre que para ello sean requeridos.

Artículo 2.º Las organizaciones colectivas que no estén constituidas como Cooperativas registradas o Sindicatos, podrán constituirse en colectividad con arreglo al procedimiento sumario a que se refieren los párrafos siguientes, a los efectos de adquirir personalidad jurídica para concertar estas operaciones de préstamo.

Los cosecheros de uva que deseen constituirse en organización colectiva a los efectos de este artículo se reunirán en asamblea, de la que se levantará acta por triplicado, relacionando en la misma las personas que formen parte de la colectividad y firmando el acta todas ellas. En el acta se harán constar la designación de la Junta directiva responsable y el compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros de la colectividad, con todos sus bienes presentes y futuros por los préstamos que concierte la Directiva.

El Comité agrícola local autorizará provisionalmente la constitución de la Cooperativa, enviando un ejemplar del acta al Instituto Nacional del Vino para su registro.

Sin este requisito no tendrá validez ni eficacia la constitución de la colectividad. Cumplida esta condición, tendrán plena personalidad para concertar el préstamo, sin perjuicio de lo cual el Instituto Nacional del Vino podrá ordenar a la colectividad aquellas normas de reglamento, contabilidad y fiscalización que estime oportunas el representante del Ministerio de Hacienda de dicho Instituto para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Artículo 3.º Estas organizaciones colectivas gozarán de los mismos beneficios y excepciones que actualmente disfrutaban las bodegas cooperativas y los Sindicatos agrícolas.

Artículo 4.º A los fines prevenidos en el artículo 2.º del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general, nombra-

rá un representante del mismo en el Instituto Nacional del Vino.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

La prolongación de la guerra civil viene poniendo de relieve la conveniencia de que paralela a la acción de las armas se desarrolle una firme e inmediata labor de información y propaganda en el extranjero que contrarreste la de todos órdenes que los rebeldes realizan, y como para ella se carece de créditos legislativos adecuados en el presupuesto en vigor, se ha seguido el procedimiento que marca la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la habilitación de créditos extraordinarios o suplementarios.

En él constan los dictámenes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a que su otorgamiento se haga conforme a dicha Ley y por medida gubernativa.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y al amparo de lo prevenido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.405.000 pesetas, con aplicación al vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado"; capítulo 3.º, "Gastos diversos"; artículo 1.º, "De carácter general"; nuevos grupos adicionales que se figurarán con la expresión: "Para gastos de información, propaganda y otros en el extranjero a realizar mediante Ordenes aprobadas por el Ministro" y "Para gastos de censura y propaganda impresa o cinematográfica en el extranjero a realizar por la Oficina de Censura, Propaganda y Prensa", por los importes respectivos de 1.230.000 y 175.000 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Barcelona a veintisiete de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Dispuesta por Decreto de 23 de Septiembre último la creación de ocho mil plazas de nuevo ingreso en el Cuerpo de Carabineros, con el fin de completar los efectivos del Instituto y proceder a su reorganización, conforme demandan las circunstancias por que atraviesa el país, se hace preciso dotar al presupuesto de gastos en vigor de recursos que permitan el pago, en su día, de los devengos personales que a las nuevas fuerzas correspondan.

Para ello, de acuerdo con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se han obtenido los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la concesión, por medida gubernativa, de los créditos extraordinarios que se estiman indispensables.

Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", tres créditos extraordinarios, importantes en junto 9.014.000 pesetas e imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán con la expresión y aplicación que siguen: Al capítulo 1.º, "Personal", 8.991.400 pesetas, "para el pago de atenciones derivadas de la recluta de ocho mil Carabineros dispuesta por Decreto de 23 de Septiembre de 1936; al capítulo segundo, "Material", 7.000 pesetas, con igual expresión al anterior, y al capítulo tercero, "Gastos diversos", 15.600 pesetas, también con la misma expresión de los dos anteriores.

Artículo 2.º El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintisiete de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto último,

Vengo en autorizar a la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mediante gestión directa, el suministro de 7.500 resmas de papel de tina de primera clase, cantidad que se calcula necesaria para las labores a realizar durante el primer semestre del año 1937, que podrá reducirse si en el curso de la gestión que habrá de realizarse para el suministro de que se trata surgieran dificultades que hicieran referencia al volumen del mismo a 3.750 resmas para las labores del primer trimestre del año 1937.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto último,

Vengo en autorizar a la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mediante gestión directa, el suministro de 22.500 resmas de papel de tina de segunda clase, letra A, y 2.250 de la misma clase, letra B, cantidad que se calcula necesaria para las labores a realizar durante el primer semestre del año 1937, que podrá reducirse si en el curso de la gestión que habrá de realizarse para el suministro de que se trata surgieran dificultades que hicieran referencia al volumen del mismo a 11.250 de la serie A y 1.125 de la serie B para las labores del primer trimestre del año 1937.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha presentado D. Mariano Ginovés Maroto.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Marino Saiz Sánchez, Diputado a Cortes, cuyo nombramiento se entenderá ajustado, en cuanto a la duración del desempeño del cargo que se le confiere, a lo dispuesto en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que D. Pablo Undabeytia Jiménez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, cuyo cargo ha venido desempeñando a satisfacción del Gobierno.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Pedro Juan Andréu Lloret, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que D. Herminio Aroca Motilla, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, cuyo cargo ha venido desempeñando a satisfacción del Gobierno.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a D. Juan Tejón Baquera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Julio último ordenó que se procedie-

ra a la cesantía de todos los empleados, ya se tratase de funcionarios del Estado o de empleados de organismos o Empresas administradoras de Monopolios o servicios públicos, que hubieran tomado participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen; medida que otra disposición del 2 de Agosto siguiente hizo extensiva a todos los empleados provinciales y municipales y de Empresas administradoras o concesionarias de servicios de las Diputaciones provinciales o municipales; otro Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado mandó se llevase a cabo una revisión y depuración para establecer la íntima compenetración espiritual que debe existir entre todos los funcionarios públicos y el Estado republicano al cual sirven. a cuyo efecto, además de ordenar quedasen en suspensión de todos sus derechos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, facultó a los Ministerios para reintegrarles al servicio activo, declararles disponibles gubernativos, decretar su jubilación forzosa o separarles definitivamente del servicio.

Para que la expresada compenetración entre los funcionarios tenga verdadera eficacia y su trabajo no se vea perturbado en ningún momento por la presencia de aquellos a quienes la Administración separó de sus funciones, esta Presidencia ha resuelto con carácter general que no se permita el acceso a las oficinas públicas a los funcionarios y empleados comprendidos en las mentadas disposiciones que hayan sido declarados en situación de disponibles gubernativos, de jubilación forzosa o separados definitivamente del servicio.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de ... y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

A fin de resolver las dificultades que debido a las actuales circunstancias encuentra en su funcionamiento la Agencia telegráfica "Fabra", y teniendo en cuenta que los servicios encomendados a la misma tienen carácter público de interés nacional,

Este Ministerio, por aplicación del Decreto de 2 de Agosto último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reorganiza el Consejo de Administración de la Agencia telegráfica "Fabra", que queda constituido en la forma siguiente: los representantes de los Bancos Central y de Vizcaya que formaban parte del anterior Consejo, o los suplentes designados por dichas entidades; D. Alfredo Fuentes Gomara, por el Banco Hispano-Americano; don Ricardo Urald Baseta, por el de Bilbao; D. Enrique Gómez Cid, por el Banco Urquijo; D. Luis Rubio Hidalgo, y D. Carlos Esplá Rizo, como delegados de este Ministerio; D. Emilio Cabrera y Rivera y D. Mariano del Barrio y García, en representación del Comité Obrero de la Empresa, y como suplentes de estos dos últimos señores, don Juan Antonio Pérez Suárez y D. Antonio Nicás Amato, pertenecientes también a dicho Comité de Control Obrero.

2.º Los delegados de este Ministerio convocarán la primera reunión del nuevo Consejo de Administración, el cual se regirá en su actuación por los Estatutos de la Empresa.

Madrid, 28 de Octubre de 1936.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: He resuelto dictar la siguiente Orden general:

¡Pueblo de Madrid! ¡Combatientes del frente! Llegó la hora del esfuerzo decisivo. Los ataques del enemigo se estrellan contra nuestra voluntad de vencer. Es el momento, no sólo de hacer frente al enemigo, sino de arrojarlo de una vez para siempre de sus posiciones actuales, de librar a Madrid de la garra fascista, que se extiende impotente sin poder llegar al corazón de nuestra capital.

El Gobierno, estrechamente unido a los combatientes del frente, les conjura a proseguir su lucha heroica, a no ceder un solo palmo de terreno, a lanzarse al ataque con la violencia del que, si sabe combatir, tiene de antemano asegurada la victoria.

A la vez que exige, el Gobierno anuncia a las fuerzas del frente que dispone de todos los medios necesarios para lograr el triunfo.

Disciplina férrea. Ni un paso atrás. Hacia adelante siempre. Y que lo prisioneros que caigan en nuestras manos sean, al ser respetadas sus vidas, como os ordeno que las respetéis, la mejor evidencia de qué lado están la barbarie y la destrucción y de qué otro el heroísmo de quienes, por de-

fender la causa del pueblo, pueden permitirse la grandeza que inspira a las masas populares.

Obedecer con toda tranquilidad y confianza las órdenes de vuestros jefes y de vuestros Comisarios de guerra.

¡Al ataque!

¡Por la liberación definitiva de Madrid, fortaleza suprema de la lucha mundial contra el fascismo!

Aguarda la llegada de vuestros partes de victoria el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Madrid, 28 de Octubre de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 22 del actual (GACETA núm. 298) confiriendo el empleo superior a varios Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta a D. José Ferrer Bonet, en el sentido de que queda sin efecto su ascenso a Capitán, ya que a este empleo fué promovido por Orden de 2 de los corrientes (GACETA número 277), y cuya antigüedad que por ésta se le concedió es la que ha de considerarse en vigor.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Ochotorena Laborda y termina con D. Pascual Rodríguez López, queden en situación de "disponible forzoso", con residencia en Murcia todos ellos; a cuya Comandancia quedarán agregados para haberes, y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio, excepto el Coronel con el que principia la relación, que lo será en Cestona (Guipúzcoa), y agregado para haberes a esta Comandancia, hasta que en su día se resolviera lo que corresponda, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 20 de Agosto último, reproducido en la GACETA número 235.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Carlos Ochotorena Laborda, del 15.º Tercio.

Teniente coronel.

D. Antonio Borges Fe, de la Comandancia de Murcia, de primer Jefe.

Comandantes.

D. José García Camacho, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Adolfo Valcárcel Sampol, de la Plana Mayor de la Comandancia de Murcia.

Capitanes.

D. Joaquín de la Hera Martín, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Vicente Debesa Campos, de la Plana Mayor de la Comandancia de Murcia, de Cajero.

D. Juan Hernández Romera, de la segunda Compañía de la Comandancia de Murcia.

D. Rigoberto Fajardo Más, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Murcia.

Alférez.

D. Pascual Rodríguez López, de la Plana Mayor del 15.º Tercio.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Alférez de la Comandancia de Murcia de ese Instituto D. Enrique Añón Picó,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes, pasando a fijar su residencia en Chiriveña (Valencia); formalizándose por el 15.º Tercio la correspondiente propuesta de retiro, que cursará directamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Barcelona, D. Luis Ramón Barranco, pase destinado a la de Almería.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Lobo Bermejo, Maestro que fué de Hornedo (Santander), contra la nota de la Dirección general de 4 de Diciembre de 1935, por la que se le desestimó su petición de excedencia ilimitada del segundo caso del Estatuto, por pasar a servir Escuela en el Cuerpo de Prisiones:

Resultando que siendo el Sr. Lobo Bermejo Maestro de la Escuela nacional de Hornedo (Santander) solicitó la excedencia, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrado Maestro del Cuerpo de Prisiones:

Resultando que por nota marginal de la Dirección general se desestima su petición, manifestándole "que no es posible acceder a su petición de excedencia por oponerse lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923":

Resultando que contra la nota marginal de la Dirección general de 4 de Diciembre de 1935 se alza el señor Lobo Bermejo:

Resultando que el citado señor desempeñó la Escuela de Entrambasaguas (Santander) desde el 18 de Julio de 1934 al 17 de Diciembre del citado año, pasando por *permuta* a la Escuela nacional de Hornedo, en la misma provincia; posesionándose el 18 de Diciembre de 1934, hasta el 15 de Junio de 1935, en que cesó por pasar a la Escuela de la prisión de la Penitenciaría de El Dueso (Santander):

Resultando que el interesado fundamenta su petición en la resolución del recurso de alzada resuelto a favor del Maestro de Navalcarnero (Madrid) D. Jesús Moreno, actualmente Maestro del Reformatorio de Alicante:

Considerando que el Sr. Lobo no presentó a su debido tiempo el recurso de alzada, según dispone la ley de Procedimiento administrativo:

Considerando que el tan repetido Sr. Lobo Bermejo, desde la Escuela que solicita se le conceda la excedencia no es el primer destino que desempeña, sino que es el segundo, ya que cambió de Escuela por *permuta*, no pudiéndosele aplicar al solicitante la Real orden de 25 de Septiembre de 1925:

Considerando que, por haber *permutado* y tomado posesión de su nuevo destino en 18 de Diciembre de 1934, está comprendido dentro de lo que dispone el artículo 93 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que al Sr. Moreno, Maestro que fué de Navalcarnero (Madrid), y en la que basa la reclamación el interesado, le fué de aplicación la mencionada Real orden de 25 de Septiembre de 1925 para concederle la excedencia, por ser el primer destino que desempeñaba, caso en el que no está comprendido el reclamante, señor Lobo Bermejo:

Considerando que el citado señor no lleva al frente de su nuevo destino tres años, según lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, condición precisa para poder solicitar la excedencia.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Lobo Bermejo y confirmar la nota marginal de la Dirección general de 4 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Mientras duren las actuales circunstancias, y para concentrar todos los esfuerzos en la defensa de Madrid y permitir que puedan movilizarse para servicios relacionados con la lucha todos los hombres útiles,

Este Ministerio ha acordado relevar de los deberes de su cargo a todos los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se alistén y sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con la lucha. Estos funcionarios seguirán devengando haberes siempre y cuando justifiquen documentalmente, mediante certificado del Comandante de la Unidad militar en que presten servicio o del organismo

a que estén enrolados militarmente, que se hallan prestando un servicio activo de guerra.

Por este Ministerio se establecerá una relación de aquellos funcionarios que necesariamente deben seguir ejerciendo sus cargos.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones que sobre rectificación de creación definitiva de algunas Escuelas nacionales formulan las Inspecciones de Primera enseñanza de Albacete y Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que una de las dos Escuelas nacionales unitarias de niñas concedidas con destino al casco del Ayuntamiento de Chelva (Valencia) por Orden de 21 de Septiembre último (GACETA del 23) se considere, a todos sus efectos, como creada en el Ayuntamiento de Villamarchante, de la misma provincia, por disponerse en dicha localidad de los elementos necesarios para su adecuada instalación; y

2.º Que las cuatro plazas de Maestro y seis de Maestra nacionales (dos de párvulos) concedidas para formar dos Escuelas nacionales graduadas en Albacete por Orden de 22 de Septiembre último (GACETA del 24) se consideren creadas, a los mismos efectos, con destino al Ayuntamiento de Almansa (Albacete), percibiendo cada uno de los dos Directores que se nombren la remuneración anual de 150 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante y de esta capital, sobre creación definitiva de algunas plazas de Maestras y Maestros nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Secciones correspondientes a las plazas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuan-

tas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Villena (Alicante).—Una graduada mixta con seis secciones de niños, seis de niñas (una de párvulos) y dirección a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas, a base de la unitaria de niños número 2. Madrid (capital):

Delicias, 87 (Fundación Sáinz Sánchez Blanco).—Ampliación de dos plazas de Maestra; y

Grupo escolar "Luis Vives".—Ampliación de dos plazas de Maestra.

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre pasado (GACETA del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital, respecto al cambio de condición y local de las Escuelas prácticas anejas a dicha Normal del Magisterio, y estimando que son de tener en cuenta y atendibles las razones que se alegan y que el cambio proyectado redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere, a todos sus efectos, como Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Valencia la Escuela graduada establecida en la Gran Vía Ramón y Cajal, número 39, que habrá de ser instalada a este efecto en el edificio llamado Convento de la Esperanza, paseo de Valencia al mar; y

2.º Que las actuales Escuelas prácticas anejas a la expresada Normal del Magisterio, que en virtud de esta Orden pierden tal condición, pasen a

ocupar los locales de la Gran Vía Ramón y Cajal, número 39.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que don Gregorio Martínez Serrano, D. Manuel Alvarez González, D. Manuel Rubio, D. Gregorio Rubio y D. Miguel de Francisco Allende, todos ellos Maestros nacionales de Gijón, cesen en sus cargos, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de no retrasar la iniciación de las clases nocturnas y hacerlas colaborar en la preparación de nuestra juventud para la gran contienda en que se halla empeñado nuestro pueblo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La Junta de Inspectores de cada provincia hará una distribución entre los Maestros y Maestras que lo soliciten de las consignaciones para adultos que correspondan a cada localidad; de tal manera, que en ninguna localidad deje de haber, por lo menos, una clase de adultos. Donde hubiere mayor número de Maestros voluntarios se adoptará como criterio selectivo el número más alto que el solicitante ostente en el escalafón.

2.º La Junta de Inspectores queda facultada para designar con carácter provisional persona a su juicio capacitada para estas clases de adultos cuando en determinada localidad no hubiere Maestro voluntario que se prestase a darla, acreditándose en nómina la gratificación correspondiente.

3.º Podrán matricularse en estas clases los jóvenes de uno u otro sexo que hayan cumplido los catorce años, siendo preferidos los de menor edad y los analfabetos cuando el número de los que soliciten matricularse sea superior a cuarenta.

4.º El trabajo de los Maestros en

estas clases, cuya duración será de dos horas, habrá de tener como tema central, a través de las distintas materias del programa escolar, el estudio y comentario de la lucha actual, sirviendo de base para ello las noticias diarias de la acción guerrera, nociones geográficas de los lugares en que se desarrolla, actuación de nuestras fuerzas, ayuda de las distintas regiones para la acción común, cooperación y apoyos del proletariado internacional y de las naciones amigas, etc., etc., de manera que se forme en los alumnos una noción clara del carácter políticosocial de los beligerantes, de la significación histórica de cada uno de ellos y de lo que representaría el triunfo de una u otra tendencia.

La finalidad que se persigue es no sólo afianzar en el espíritu de los jóvenes la fe en el triunfo y en los altos ideales que inspiran en esta hora a nuestro pueblo y al Gobierno legítimo que lo representa, sino también y muy especialmente alentarles para que cada uno en su esfera de acción realice el máximo esfuerzo para el logro de la victoria.

5.º Las Juntas de Inspectores dictarán las disposiciones oportunas para que comiencen cuanto antes las clases nocturnas de adultos y para el mejor cumplimiento de lo que en la regla anterior se preceptúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de 25 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Barceló Casademont, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo del Departamento, con destino en la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, cese en su cargo, con baja en el Escalafón y pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de 21 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, cese en su cargo, con baja en el Escalafón y pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de 25 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto que don Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid, cese en su cargo, con baja en el Escalafón y pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. y la de los Caminos de Hierro del Norte de España se han dirigido a este Ministerio interesando la prórroga en la validez de los billetes kilométricos expedidos con anterioridad al 18 de Julio último, por un plazo de seis meses, sobre el que les concede la tarifa especial número 109.

A fin de evitar la solicitud de prórrogas sucesivas, que en las circunstancias actuales en que se desenvuelve el tráfico ferroviario en nada benefician los intereses de los usuarios ni el de las propias Empresas ferroviarias:

Considerando atendibles las razones expuestas por las Compañías peticionarias y de conformidad con el Comité de Explotación de los Ferrocarriles;

Este Ministerio se ha servido acceder a lo que solicitan, acordando la prórroga que se interesa.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento D. José Ampudia Hevia, con destino en los Servicios centrales del mismo, solicitando licencia por enfermedad; y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido funcionario D. José Ampudia Hevia, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los Ingenieros Agrónomos D. Miguel Echegaray Romero, agregado agrónomo a la Embajada de España en Washington, y don José Blanc Musó, afecto a la Sección tercera de este Ministerio, y la del Perito agrícola del Estado D. Manuel López Soto, que prestaba sus servicios en la Jefatura provincial del Instituto de Reforma Agraria, y al personal Administrativo y Auxiliar perteneciente al mismo servicio de Reforma Agraria siguiente:

D. Serafín Mariscal Moreno, don Carlos Tafur Gómez, doña Pilar Cúbero-Carrasco, D. Luis Cárvajal Mendicuti, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. José Alfageme Carrasco.

Lo que le comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto fecha 27 de Septiembre último (GACETA del 29) ven-

go en acordar la separación definitiva del servicio del Guarda forestal D. Daniel Muñoz Heras, que prestaba sus servicios en el Distrito forestal de Guadalupe.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de sumar el mayor número posible de elementos de juicio para la labor de depuración que en los funcionarios públicos ha de realizarse, y como ampliación y complemento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 7 de los corrientes (GACETA del 8), cuyo cumplimiento se recuerda por la presente, sin otra limitación que la referente al plazo de presentación del cuestionario, ampliado al 15, inclusive, de Noviembre venidero por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de este mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por todos los funcionarios del mismo se conteste en forma la ficha que les será entregada por sus Jefes respectivos y devuelta directamente al Sr. Ministro, bajo sobre cerrado, con nota explicativa de su contenido y del funcionario a que se refiere; acompañada de una instancia, debidamente reintegrada, dando cuenta del cumplimiento de lo prevenido en esta Orden ministerial, dentro del plazo antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Isidro Burgoa San Millán, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin

disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos y Administrador principal de Barcelona,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Acuerdo.

Señores: Presidente; D. Francisco J. Elola, D. Alberto de Paz, D. Fernando de Abarrátegui, D. Mariano Granados, D. José María Álvarez M. Taladriz y D. José Fernández Orbeta.

Madrid, 28 de Octubre de 1936.

Resultando que Mariano Fuentes Sempere fué condenado, por sentencia dictada en Consejo de guerra ordinario de Cartagena, celebrado en 25 de Enero de 1935, a la pena de dos años de recargo en el servicio, como autor del delito de primera deserción militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas:

Resultando que el padre de dicho penado, Francisco Fuentes Molina—avallado por la Comisión popular gestora municipal de Algeciras—, solicita el indulto, y que, según informa la Base naval secundaria de Baleares, el marino Mariano Fuentes Sempere es leal al régimen legalmente constituido, poniéndose desde un principio al lado del Gobierno lleno de entusiasmo, y con verdadero celo colaboró a la represión de los rebeldes declarados faciosos en dicha dependencia, siendo uno de los que con verdadera fe ayudó en las gestiones emanadas de la Jefatura de mentada Base naval:

Resultando que el Fiscal de la jurisdicción de Marina, informa favorablemente dicha petición de indulto, el Fiscal general de la República es de parecer que procede acordar la concesión a Mariano Fuentes Sempere de indulto del resto de la pena que le queda por cumplir, y la Sala sexta de este Tribunal Supremo estima igualmente que ha lugar a conceder a dicho penado la remisión del resto de la pena de recargo en el servicio:

Considerando que de los informes aportados al expediente y de los que que se deja hecha referencia aparecen razones de equidad y conveniencia pública que aconsejan la aplicación de la gracia solicitada, toda vez que el penado con su conducta demostró una rectificación completa de la observada al cometer el delito y una adhesión al régimen merecedora de la gracia que se le otorga:

Vistos los artículos de posible aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

Se concede al penado Mariano Fuentes Sempere, soldado de Infantería de

Marina, indulto parcial del resto que le falta por cumplir de la pena de dos años de recargo en el servicio que le ha sido impuesta por sentencia de 25 de Enero de 1935.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman conmigo, el Secretario de gobierno, de que certifico; Mariano Gómez, Presidente; Francisco J. Elola, Alberto de Paz, Fernando de Abarrátegui, Mariano Granados, José María Álvarez M. Taladriz, José Fernández Orbeta.—Luis Cornide, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA DE MADRID número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los 199 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Francisco Quivira Herrera y termina con Angel Espada Navarro, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.—
P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

Francisco Quivira Herrera.

Prudencio Pérez Rojo.

Carlos Pavia Ballester.

Ricardo Millán Rico.

Manuel Suárez Bojes.

Leonardo Martín Morales.

Ricardo Esquillas González.

Alfonso Gea Sáez.

Ignacio Mancho Manrique.

Antonio Castelló Méndez.

Bienvenido Pardo Paños.

José Rodríguez Cruz.

Enrique Fernández Álvarez.

Gerardo Arroyo Gómez.

José Montero Muriel.

Vicente López de la Iglesia.

Daniel Álvarez González.

Gregorio Simón Gracia.

Pablo José Simón Gracia.

Florencio Gutiérrez Ramos.

Andrés del Moral Ortega.

Balbino Herranz Rodríguez.

Venerando Prieto Rodríguez.

Manuel Flórez Rodríguez.

Clemente Fernández Rodríguez.

Francisco Pascual Paredes.

Antonio Ramón Ortega.

José Rodríguez Sotelo.

Jesús Gómez Palacios.

Policarpo Arroyo Martín.

Angel España de la Vera.

José Casla Tanarro.

Francisco Elvira Cuadrado.

Ramón del Molino Bartolomé.

Juan Antonio Ruiz Sánchez.

Moisés Gómez Jiménez.

Calixto Craquis García.

Fernando Gómez del Pulgar.

Salvador Manuel Martínez.

Teodoro Marcos García.

Amelio del Campo Villegas.

Julio Arroyo Carrero.

Manuel Brea Brea.

Salvador Guzmán Cámara.

Consuelo Fernández Jiménez.

Máximo López Castaño.

Paulino Mesonero Torrecillas.

Francisco Fernández Fernández.

Alfonso Moreno Fernández.

Francisco Gutiérrez Borreguero.

José San José Batanero.

Teófilo Martín Eláquez.

Aurelio González Gómez.

Francisco Granado Morales.

Hipólito Trias Taboada.

Pedro Boga Fuentes.

Mariano de Leonardo Mingo.

Arturo González Cano.

Esteban Barriopedro Cezón.

Vicente López Estévez.

Ignacio García Marín.

Manuel Azaustre Muñoz.

Alejandro Jimeno Jiménez.

Francisco Tato Álvarez.

Manuel Expósito Sánchez.

Marcelino García Esteban.

Alejandro Trigueros Parra.

José Ballesteros Méndez.

José Atienza del Río.

Julián Núñez García.

Isidoro Gomá Fernández.

Julián Fernández del Cerro.

Fernando Martínez Martínez.

Manuel Fernández García.

Alfredo Matamoros Ruiz.

Luis Martínez Gutiérrez.

Eulogio Plaza Salvador.

Pedro Muñoz Gutiérrez.

Luis del Alamo Aguilera.

Adolfo Vázquez Sabas.

Juan Fernández Pablo.

Juan Salvanel de la Cruz.

Vicente Salas Aparicio.

Torcuato González García.

Isidro Lumbreras Sanz.

Pedro Sáez Cabrero.

Sinibaldo Morales Estévez.

Herminio Sánchez Gutiérrez.

Manuel García Martín Fonteché.

Manuel Esteban Pérez.

José María Vázquez López.

Gregorio García Rodríguez.

Julio Calleja Sanz.

Angel Descalzo Pillergal.

Mariano Pesquero Rodríguez.

Lorenzo González Fernández.

Silvestre Sánchez Hernández.

Tomás Cabrera Sánchez.

Juan Municipio Solera.

José Fernández Mariscal.

Salustiano Martínez Sierra.

Hortensio Argandoña Jiménez.

Pedro Moratilla Sánchez.

Anastasio López Salvador.

Lucas Lobejón Pérez.

Antonio Gálvez Martín.

Manuel Pérez Fernández.

Antonio López Cueto.

Joaquín Coto Pérez.

Manuel José Trigo Serrano.

Pedro Marcos Michelena.

Fermín Núñez Narciso.

Fernando Nuño de la Cruz.

Gregorio Salván de la Cruz.

Eugenio Orejón Peco.

Antonio Martín Robleño.

Francisco Gil Madridano.

Paulino de la Torre García.

Luis Moratilla Sánchez.

Tomás Moreno Moratilla.

Angel Carrillo Pernias.
 Francisco Romero López.
 Victoriano Rodero Alonso.
 Andrés Verdalles Verdalle.
 Antonio López Andreu.
 Luis de la Osa Bonilla.
 Baltasar Añover Gómez.
 Fausto Alonso Moreno.
 Víctor Domínguez Pozo.
 Gregorio Moreno Zapata.
 José Martínez Tapia.
 José Higuera Martínez.
 Francisco Higuera Sáez.
 Balbino del Burgo Navarro.
 Julián Bonilla Bermejo.
 Isidoro Bonilla López.
 Gerardo Cañete Catalá.
 Pedro Córdoba Alcaliz.
 Julio Córdoba Sánchez.
 José Aizpuzna Aramburu.
 Delfín Carvajal Sanz.
 Miguel Catalán Muñoz.
 José Pola Martínez.
 Félix López López.
 Pablo Gómez Moreno.
 Manuel Palacios Sarabia.
 Antonio Fernández Martínez.
 Cruz de la Torre Martínez.
 Victoriano Díaz Alvarez.
 Julián García Córdoba.
 Elías Párraga del Sanz.
 Anastasio López Córdoba.
 Eduardo Ríos del Burgo.
 Vicente Beltrán Cremades.
 Andrés Luis Plaza Buendía.
 Julio Zapata de los Ríos.
 Félix de la Torre Martínez.
 Prudencio Ramos García.
 Juan Ruiz Saludador.
 Victoriano Torres Langa.
 Eusebio Moreno Rubiato.
 Pablo Córdoba Catalán.
 Julián Velasco Gabardón.
 Bernabé Yunta Santos.
 Tomás Zarceño Alvarez.
 Rufino Serrano Torreno.
 Casimiro Torres Torres.
 Angel Zoyo Cortés.
 Isabelo Pablo Párraga.
 Vicente Ramos García.
 Alfredo Nicolás de las Heras
 calde.
 José Palomar Domínguez.
 Gonzalo del Cerro Juárez.
 Román Muñoz Catalá.
 Agustín Fernández García.
 José María Bernal García.
 Agapito Muñoz Moreno.
 Joaquín García Fernández.
 Anastasio Jiménez Moreno.
 Vicente Gómez Parra.
 Antonio Díaz Santos.
 Pedro García Gómez.
 Venancio Gómez Peña.
 Andrés Castellanos Jiménez.
 Bernardo Catalán Campos.
 Jorge Díaz Martín.
 Emilio Llorente Arias.
 Juan José Fernández Bonilla.
 Francisco Serrano Zapata.
 Alfredo Comerna Baig.
 Felipe Guerrero López.
 Lorenzo Manuel Sánchez.
 Rafael Ruiz Brunet.
 Aristides Maeso Martínez.
 Bartolomé Mora Marcos.
 Pablo Alvarez Martín Palomino.
 Domingo Tarancón Martínez.
 José Martínez López.
 Angel Espada Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Tercer Escuadrón.—D. Luis Segura Cruz, Antigüedad 19 Julio.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Segunda Especialidades.—D. Julián Carro Pérez, Antigüedad 20 Septiembre.

Idem id.—D. Fidel García González, Idem id.

Idem id.—D. Isidoro González Atanace, Idem id.

Idem id.—D. Vicente Laso Parajua, Idem id.

Madrid, 26 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Pedro Benoit Poveda, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niñas en Minglanilla (Cuenca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 29 de Diciembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 6.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.023 de entrada y 133.841 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Minglanilla se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones para contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolu-

ción de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del vigente Reglamento para dicha exacción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Pedro Benoit Poveda, contratista del servicio, los tres títulos de Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.023 de entrada y 133.841 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Almenara (Castellón), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Febrero de 1934, en la Caja general de Depósitos, un título de Deuda amortizable al 5 por 100, importante 3.500 pesetas nominales, y en la misma fecha y Caja general dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, por valor nominal de 10.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 309.670 y 309.671 de entrada y 134.267 y 134.268 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almenara se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de los derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitivas y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Francisco Montali Martí, contratista del servicio, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 309.670 y 309.671 de entrada y 134.267 y 134.268 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado manifestando que por las especiales características que han de reunir en todo instante quienes difunden nuestra cultura en España, agudizadas en momentos como los actuales, en los cuales precisan cualidades que no todos los funcionarios, aun sin ser desafectos al régimen, posean, ha dispuesto cese en su misión como Maestro en el extranjero D. César Octavio Castro Soriano, pasando de nuevo a depender del Ministerio de Instrucción pública, como Maestro nacional que es:

Considerando que tal medida no puede tener por el momento otro alcance que el indicado,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar lo resuelto por el Ministerio de Estado y disponer que D. César Octavio Castro Soriano sea considerado como excedente activo, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 (GACETA del 25), y, de conformidad con el apartado quinto de la mencionada disposición, debe solicitar Escuela de censo análogo a la en que cesó por pasar a desempeñar Escuela en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la petición de doña Josefa Serra Guix, Maestra excedente de Centellas (Barcelona), número 12.402 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Centellas (Barcelona) en 9 de Enero de 1936, según hoja de servicios certificada que acompaña la interesada:

Considerando que ésta no ha consumido el tiempo de excedencia mínimo que voluntariamente solicitó, condi-

ción precisa para que se le conceda el derecho al reingreso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación que remite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid de D. Casildo Angel Rico García, Maestro de Madrid, que en nombre de su hermano Modesto, Maestro de la Escuela nacional de niños número 2 de Enciso (Logroño), que por Orden ministerial de 15 de Septiembre (GACETA del 19) fué nombrado, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, Maestro propietario de la Sección de la graduada de "Gómez Baquero", de Madrid, en solicitud de ampliación del plazo posesorio por encontrarse residiendo en provincia facciosa,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle ampliado el plazo posesorio hasta la fecha que esté restablecida la comunicación con la residencia del interesado, a fin de que pueda tomar posesión de la Sección de la graduada de "Gómez Baquero".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Logroño.

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Rupérez Ochoa, número 12.744 del primer Escalafón, excedente de la Escuela unitaria de niñas número 1, de Villalengua (Zaragoza), de la que cesó en 28 de Septiembre de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto:

Considerando que la interesada hace su petición por la Sección de Madrid, no haciéndola por la de Zaragoza por estar en poder de los facciosos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase, o a lo que en su día se legisle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María Josefa Martínez-Bujanda Montes, número 1.060 de los cursillos de 1931, Maestra de la Escuela unitaria número 4 de Zarza de Alange (Badajoz), de la que cesó con fecha 13 de Octubre de 1934, por haber solicitado y obtenido la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se conmute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto:

Considerando que la interesada hace su petición por la Sección de Madrid, no haciéndolo por la de Badajoz por estar en poder de los facciosos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923; quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase, o a lo que en su día se legisle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la disuelta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, y su esposa, denominada "Premio Cajal".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, José Renau.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.